

INFORME SECRETARIAL 17/10/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2009-697** informando que la ejecutada Colpensiones puso a disposición del presente título No.400100008990508 por la suma de \$25.000.000,00 M/legal, por concepto de Costas aprobadas en el proceso ordinario 2004-0654 que sirve de causa a la presente acción ejecutiva. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución de no ser porque que para el presente se encuentra constituido el título No.400100008990508 por la suma de \$25.000.000,00 M/legal consignados por la ejecutada por concepto de Costas aprobadas en el proceso ordinario 2004-654, que cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho Judicial que, en esta oportunidad se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada. Sin lugar a levantar medidas cautelares, en tanto las decretadas no fueron efectivizadas.
- 2- ENTREGAR** a ejecutante el título judicial No.4001000089905508 por la suma **de \$25.000.000.00** M/legal, por concepto de Costas aprobadas en el trámite del proceso ordinario 2004-0656. Librese orden de pago a favor del beneficiario señor ELIAS JOSÉ SALEK GEORGE.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.94
del 24 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo 2009-0697

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0f54ed986c6b6aa640b8dec5fd809d57e0a77e946613cc3f83ced75faca2d5**

Documento generado en 24/10/2023 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 25/09/2023 Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No.**2014-0551**, informando que el apoderado de la parte de la parte actora, allega nuevamente Avalúo del inmueble, conforme lo solicitado en auto anterior, y solicita repetir el traslado del incidente de nulidad presentado por el ejecutado Fabio Enrique Méndez Fernández; del incidente presentado se corrió traslado al ejecutante, mediante auto notificado por Estado 62 de fecha 6 de julio de 2023. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de repetir el traslado del incidente de nulidad presentado, es preciso indicar al memorialista que la nulidad fue presentada el 9 de junio de 2023, y el traslado se surtió mediante proveído de fecha 6 de julio de 2023, notificado por estado electrónico, publicado en la página de la Rama Judicial micrositio Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que, es preciso que los apoderados consulten las actuaciones publicadas, y de requerir el expediente deben solicitarlo al correo electrónico a acudir a las instalaciones del Juzgado con el fin de revisar los mismos.

En este orden, procede el Despacho Judicial a resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD** planteado por la apoderada del ejecutado FABIO ENRIQUE MÉNDEZ FERNÁNDEZ, bajo el argumentando que la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo, no se realizó de la manera debida, vulnerando el derecho al debido proceso del señor FABIO ENRIQUE MÉNDEZ FERNÁNDEZ, dado que dentro del mismo no pudo ejercer los derechos de defensa y contradicción.

Sobre el particular, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 31 de enero de 2022 proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá H.

Magistrado Sustanciados Dr. Luis Alfredo Barón Corredor (folios 274 a 282 PDF 2) del expediente electrónico señaló que:

“Siendo ello así, al notificarse el auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y declararse ejecutoriada la sentencia el 4 de abril de 2014 (fl. 337) y solicitar el accionante su ejecución el 7 de abril de 2014 (fls. 339 a 344), esto dentro de los 3 días siguientes, es claro que en los términos de la norma encita, el mandamiento de pago se tenía que notificar al ejecutado por estado, pues entre una fecha y otra no trascurrieron más de los 30 días que señala dicha disposición.

Finalmente, advierte la Sala que si bien el artículo 108 del CPL prevé la notificación personal al ejecutado de la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral, lo cierto es que este aplica solo cuando el título ejecutivo difiere de una providencia judicial, lo cual no aplica al caso de auto, pues como se dijo en apartes anteriores, se trata de la ejecución de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 21 de agosto de 2013 (fls. 44 a 67 cuaderno corte).

Por lo anterior y sin más consideraciones, se CONFIRMARA el auto del 16 de enero de 2020, que negó la nulidad planteada por el ejecutado”.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Superior dentro de este proceso, no entiende el Despacho la razón por la que la parte ejecutada insiste sobre discusiones ya superadas en esta mismas diligencias, lo que denota su interés por dilatar la actuaciones que se surten, por lo que se conmina a la parte ejecutada para que se abstenga de incurrir en dilaciones injustificadas que entorpecen el normal desarrollo de la actuación procesal, en consecuencia **SE NIEGA LA NULIDAD PLANTEADA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, se ordena la incorporación el Avalúo Catastral allegado por el apoderado de la parte actora al expediente Físico y electrónico y del mismo **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término previsto en el artículo 444 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

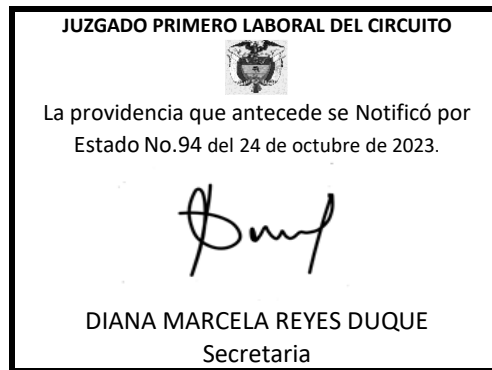
Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo laboral No. **2014-0551**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8bda5ca6996e6123f89ad5b0c01de6e3ef480532d629882c1811c24a259ce4**

Documento generado en 24/10/2023 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2014-0829**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las Costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000.00
Total	\$4.000.000.00

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a Agencias en Derecho.

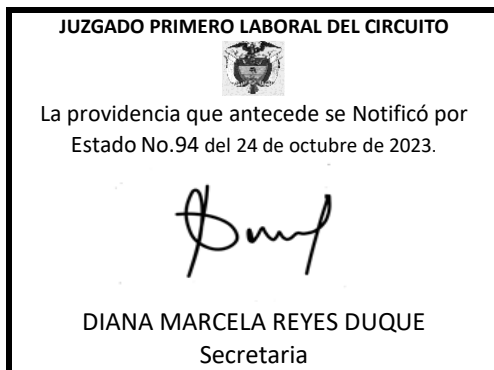
Permanezcan las diligencias en Secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf699972832fcd1ccca817327d79e92e9a95d4d0814ad203c536efa2232f9312**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2017 – 0631**, con anexos, informando que se recibió de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que dirimió conflicto de competencia y asignó el conocimiento del proceso a éste Despacho judicial. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho AVOCA EL CONOCIMIENTO el conocimiento de las presentes diligencias.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor **JOSÉ LUIS IRIARTE DÍAZ**, identificado con C.C. No.72.279.014 de Barranquilla y T.P. No.146.814 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.- EPS SANITAS** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

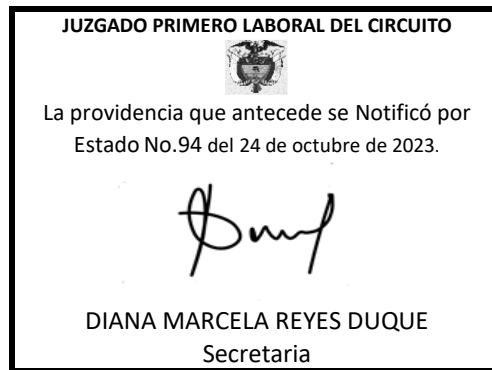
CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario 2017-0631

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b5ce6afb94d09470ce85a0ca5060e760db1d763599abd75c9058dc3d6768**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de Fuero Sindical Acción de Restitución por desmejora en las condiciones de trabajo No. **2017-0890**, informando que, dentro del término de ley el apoderado del actor presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra proveído que considero inane continuar con la presente acción y ordenó el archivo de las diligencias. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra proveído anterior, bajo el argumento que, el día 2 de agosto de 2022 se profirió decisión con relación a los procesos de Fuero Sindical Acción de Restitución por desmejora en las condiciones de trabajo No.2017-0890 y Fuero Sindical Acción de Reintegro 2019-0045 en la que se indicó que si bien se trata de dos procesos especiales de Fuero Sindical, las pretensiones y las partes convocadas son diferentes, sin que sea viable su trámite por la misma cuerda procesal, y que ahora se considera inane la presente actuación, disponiendo el archivo de las diligencias.

Sobre el particular procede señalar que, si bien son dos procesos de Fuero Sindical que correspondieron por reparto a este mismo Juzgado, uno es acción de restitución por desmejora y el segundo acción de reintegro, y que los mismos por ser diferentes las pretensiones no eran susceptibles de acumulación como se indicó en proveídos que resolvieron dicho pedimento por parte de actor, y se debe tener en cuenta que, el proceso de reintegro No.2019-0045, se inició, como consecuencia del despido del trabajador, por lo que, respecto a la acción de fuero sindical por desmejora, considera el Despacho Judicial inane continuar el trámite de la misma, en

consecuencia, en tanto los argumentos planteados no son suficientes para variar la decisión adoptada **NO SE REPONE** el auto objeto de inconformidad.

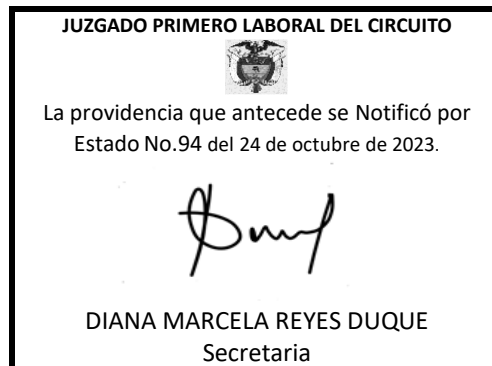
Así las cosas, toda vez que el auto objeto de inconformidad se encuentra enlistado en el Art. 65 CPTSS., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto para que se surta en el efecto SUSPENSIVO ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL-**ENVÍESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Fuero sindical 2017-0890

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db2905169c5f1788963b8c4e365ed614040c3221fc6e75d1418f3b5795dd1ba**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 11/10/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-01321** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentra constituido el título No 40010000880186 por la suma de \$1.000.000,00 consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de Costas. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.40010000880186 por la suma de \$1.000.0000,00 consignado por la demandada consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de Costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del beneficiario o su apoderado autorizado para recibir y cobrar

Efectuado lo anterior, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 1º de febrero de 2023, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.94 del 24 de octubre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf47b5312fda6a251af581fe963da996658333761a52634d754530b4cf7edbb**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2020-0003**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que revoca proveído que dispuso declarar no probada la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, para en su lugar declararla probada, dar por terminado el proceso y ordenó el archivo de las diligencias. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO,

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 21 de marzo de 2023 proferido por el Superior, archivando las diligencias.

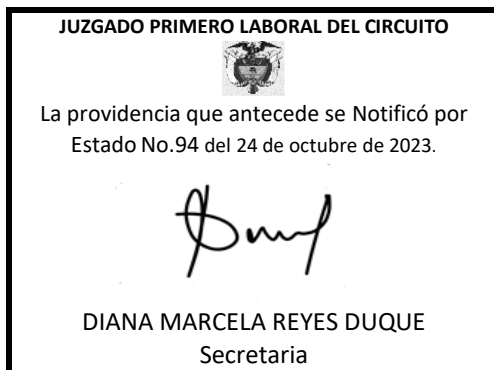
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944afa42c394c4fd2c233f33db8f588d4f843053a636f3bdbb7239971386abb**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2020-0406**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que declaró no probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

En este orden, con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93bb4958fda046a47b7afb53c73eaa49c5661470b8ef04d2389700922c8dce**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2020-435**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que declaró la nulidad de lo actuado desde la sentencia de fecha 31 de mayo de 2023, y ordenó integrar el contradictorio con la joven JENNIFER NICOLE JIMÉNEZ RINCÓN. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciador ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN.

En este orden, toda vez que el Superior, dispuso declarar la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023, y se ordena integrar el contradictorio con la joven **JENNIFER NICOLE JIMÉNEZ RINCÓN**, en aras de trabar en debida forma la Litis **CÍTESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

Se requiere a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación y acredite lo pertinente ante este Despacho Judicial.

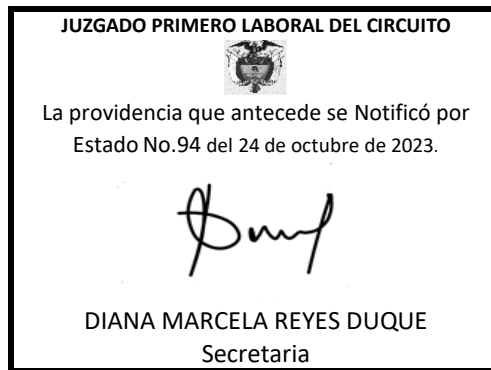
Integrado el contradictorio en debida forma, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario 2020-0435

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137afead8cd5c3029d3c8b30b54ca37e157f998138c631e8e427db194cc37c08**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2021-0144**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$10.000.000.oo
Total	\$10.000.000.oo

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho.

Permanezcan las diligencias en Secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046ed85d6a9231a822c002565f7e8f9ff46d5384eefdb9285249d1cd33c4236f**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 28/08/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2021-0327** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A., no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **IMPORTE APROBACIÓN** en la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/Legal. (\$80.175.290,00).**

Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/legal (\$8.000.000.00), como Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d049baa9c17d89f9ecb0786b34ebf852927b107351d1076d7e5b2c276bc725**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2021-0327**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las Costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$8.000.000.00
Total	\$8.000.000.00

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a Agencias en Derecho.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6426df099588dac1b53deaa4f9e5340010b197a810baf665bd4b1871d64e2c0**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 06/09/2023 Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00454** informando que por error involuntario se consignó de manera errónea el nombre de la parte demandante en el sistema siglo XXI, por lo cual el apoderado de la parte actora, no pudo reconocer el proceso y presentar el escrito de subsanación en término legal, por tal razón presento recurso de reposición y queja. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en Auto anterior de fecha 18 de mayo de 2023, se dispuso a rechazar la demandada, debido a que el escrito de subsanación de la demanda no fue incorporado oportunamente al plenario, debido a un error involuntario de la Secretaría. Pero en este caso, es aplicable al presente auto la tesis consistente en que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en consecuencia, se dispone a **DEJAR** sin valor y efecto el proveído anterior de fecha 18 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio, so pena de RECHAZO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS.

Por otra parte, proceda la Secretaría del Despacho a corregir el yerro que originó el correspondiente arbitrio de la decisión que antecede registrando correctamente el nombre del demandante en el sistema siglo XXI.

Finalmente, surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



PROCESO ORDINARIO **No. 2022 – 00454**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2370c03542100f2164b5963ec8c6bce74ba24ad0d50ed2bcd884d0cbc62101e0**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00103** informando que el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANGÉLICA MARÍA CORTÉS RODRÍGUEZ** contra **COLEGIO SAN ANSELMO y MARINA PÉREZ GARCÍA** como persona natural. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **COLEGIO SAN ANSELMO y MARINA PÉREZ GARCÍA**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72516ec7d4dc438025bcd76598f2da2e173a285aa661ec31ae70b67332b55c5b**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2023 – 00103** informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelares, elevada por la parte actora, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, Judicial que, junto con la demanda subsanada, se persigue la imposición de medida cautelar innominada por parte de la apoderada de la activa en la que solicitó: *"la imposición de CAUCIÓN al establecimiento comercial COLEGIO SAN ANSELMO, identificada con la matrícula 2792505, representada legalmente por la señora MARINA PÉREZ GARCÍA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 51.894.505, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las pretensiones totales de la demanda"*

Sobre el particular, el artículo 85 A del Código del Proceso Laboral y de la Seguridad Social establece las medidas cautelares que el Juez puede adoptar en el curso de un proceso ordinario, con el fin de que no se hagan ilusorias las resultas de este. Tales medidas, que consisten en una caución que debe asegurar entre el 30 y 50% de las pretensiones demandadas, pueden imponerse en uno de tres eventos: **(i)** Cuando el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse, **(ii)** cuando el reo procesal adelante actos que puedan impedir la efectividad de la sentencia de condena y **(iii)** cuando el Juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Estas tres hipótesis, requieren una carga probatoria que evidencie, de manera suficiente, que están ocurriendo tales hechos o que la situación financiera del demandado es insostenible y que no pueda cumplirse una eventual sentencia de condena, siendo necesario precaver la situación, buscando garantizar las

pretensiones demandadas. Dicha carga probatoria, sin duda, recae en cabeza de la parte interesada en que se imponga la medida.

En el presente caso observa el Despacho, que la parte actora no aporta prueba que acredite que el demandado estén realizando actos tendientes o a impedir la efectividad de la sentencia que se dicte en el proceso, ni que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, o que pretendan insolventarse, por lo que no resulta viable decretar una medida cautelar, bajo suposiciones o posibilidades, en consecuencia al no estar acreditada alguna de las situaciones previstas en el Artículo 85A CPTSS con hechos concretos, **NO SE ACCEDE** a la medida cautelar peticionada.

Permanezcan las diligencias en Secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00103

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f37e6feb20e56813413626d9370cabe73c8deab9c3b164864ed1402d04bc63**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00106** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DAVID ESTEBAN TINJACA PULGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

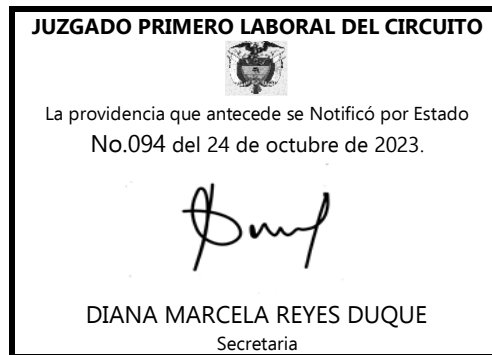
CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00106

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb798f214d5cf73094749f7f8136ea44f28804c5d3b6f85f923c39f6ca1079de**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00112** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **WILSON RAMOS MAHECHA** identificado con C.C. No. **80.001.122** y T.P. No. **170.552** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CAMPOS VANEGAS ORTÍZ, ALBA MARÍA GARCÍA ORTÍZ, PAOLA ANDREA VANEGAS ORTÍZ, JONATHAN MAURICIO VANEGAS GARCÍA y TANIA YULIETH VANEGAS GARCÍA** contra **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad demandada **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00112

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b2777e1f4c6cb2fd1f04e98c394892b1a158104f9fee12abc798f96c0a0cfd**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00113** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ORLANDO LUIS SANDOVAL SOLANO** contra **SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA - SEGURIAMERICAS LTDA**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad demandada **SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA - SEGURIAMERICAS LTDA** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a08c2033b57bdf4388a8d894568782b21cf44125181a206fd255af33032ed1**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00114** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALDEMAR LEON SALAMANCA** contra **ESMERALDAS MINING SERVICIES S.A.S.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad demandada **ESMERALDAS MINING SERVICIES S.A.S.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

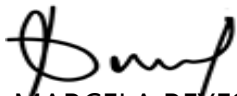
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf93ad4dc35afee641bcfd4a2902061e9875125a1ddd67841e240593ba13f58**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2023 – 00115** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 094 del 24 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affd4b5e976c881c4defe53bf8f6540b28f95787933a16be167610c4ed601275**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00118** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ ESTHER BLANDON PINILLA** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00118

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a012d353711a8e0d01d76a23207a44cdea5805a6fe96b3dc390af22fa1b24ad7**

Documento generado en 24/10/2023 06:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>